

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2018-00165-00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Arquitectos e Ingenieros Asociados S. A.
Accionado	Fondo Adaptación

AUTO REQUIERE A PARTE EJECUTANTE

Entradas las presentes diligencias al Despacho, se observa lo siguiente:

1. Mediante auto de 30 de mayo de 2015, se libró mandamiento de pago a favor de Arquitectos e Ingenieros Asociados S. A. y en contra del Fondo Adaptación por la suma de \$590'816.420,00 M/Cte., "más los intereses moratorios en la tasa legalmente establecida" (fls. 123 y 124).

2. La entidad ejecutada planteó excepciones perentorias (fls. 132 a 141). De las mismas se corrió traslado por auto de 27 de septiembre de 2019 (fol. 162).

3. La abogada de la parte ejecutante mediante memorial fechado 22 de octubre de 2019, solicitó la "terminación del proceso por pago a favor de mi poderdante, y de igual manera, efectuar el desistimiento de las pretensiones de la demanda" (fls. 164 y 165). Valga anotar que la aludida profesional del derecho tiene las facultades de recibir y de desistir, según se desprende del poder que le fue otorgado (fol. 1).

4. La anterior solicitud fue coadyuvada por el extremo ejecutado, a través de escrito allegado el 23 de enero de 2020 (fol. 171).

5. Posteriormente, por auto de 28 de agosto de 2020, se requirió al abogado de la parte demandante "para que remita dentro del término de cinco (5) días [...] el original o copia auténtica del documento en donde conste la transacción o conciliación suscrita por la parte demandada o en su defecto indique el trámite surtido sobre el pago de la obligación".

Ello, dado que "si bien se indicó lo anterior, de los documentos aportados por el demandante con la solicitud de terminación del proceso, se encuentra que el valor cancelado corresponde a \$460'176.637, el cual es disímil al indicado en el mandamiento de pago por \$590'816.420. Por lo anterior, para el Despacho antes de resolver sobre la solicitud de terminación, considera pertinente tener conocimiento si entre las partes existió una transacción o conciliación respecto al valor señalado en las pretensiones de la acción y respecto de la cual se libró el mandamiento de pago. En consecuencia, se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que allegue el documento indicado, o en su defecto señale el trámite surtido sobre el pago de la obligación" (expediente digital cuaderno N° 10).

6. Frente a lo anterior, la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del extremo actor allegó vía correo electrónico el escrito fechado 7 de septiembre de 2020 en que, de un lado, dijo reasumir la personería jurídica, y, de otro, solicitó "continuar con el proceso ejecutivo de la referencia únicamente por el valor de los intereses, ya que si bien ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS recibió la suma de \$460'176.637, no ha recibido el pago de intereses moratorios por el pago de la suma antes mencionada" (expediente digital cuaderno N° 12).

Asimismo, posteriormente allegó el "*acta de liquidación final de común acuerdo de contrato*" fechada 15 de febrero de 2019 (expediente digital cuaderno N° 14).

7. Así las cosas, como quiera que ni el memorial ni la documental atrás referida aportada por la parte demandante dan observancia a lo concretamente solicitado por el Juzgado en ejecutoriado auto de 28 de agosto de 2020, se impone reiterar el requerimiento allí efectuado, a fin de poder darle resolución a la petición formulada por dicho extremo procesal mediante memorial de 22 de octubre de 2019 (fls. 164 y 165). Para lo propio, se otorga el plazo de cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de 28 de agosto de 2020. Para lo propio, se otorga el plazo de cinco (5) días.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Ester Claudia Londoño Velásquez en su calidad de representante legal de Arquitectos e Ingenieros Asociados S. A. Por ende, se entiende tácitamente terminado el poder conferido a la abogada Ángela María Flórez Arenas (artículo 76 del CGP, por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6de1a9ce0523601edaac85c1ffbed70be9c3621e1e89b95f2b86a6051b6b27f1

Documento generado en 20/04/2021 06:49:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>